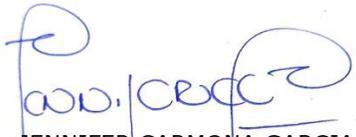


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 27/04/2022. A despacho del señor Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento para decidir sobre su admisión. Pasa para proveer.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
SECRETARÍA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 943  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00191-00  
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADOS: MARIO JARAMILLO ARANGO

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que tratan los artículos 82, 400 y s.s. del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Dirigir la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de disputa (art. 400 CGP).
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la misma, informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá expresar en el poder conferido la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo mandado en el inc. 2 Art. 5 del Dcto. 806 de 2020.
- Indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponde a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo allegando las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada o por medio físico conforme

el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARIO JARAMILLO ARANGO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-04-2022  
Jennifer Carmona Garcia-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dccb06cbf5113e48f4974319cd453d1c11473e55d484af827fc6b5482e534b**

Documento generado en 27/04/2022 10:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**